

**La Red de Universidades para los Estudios y Cátedra sobre Afrodescendientes en América
Fundación de desarrollo Social, Etnoeducativa y Cultural Afroecuatorial AZUCAR
CUPA III – UPA- Unión Nacional de Comunidades y Organizaciones Afroecuatorialianos**

Quito, agosto 13 del 2022
Oficio Nro. 048-FUNDAFROEC-2022

ASUNTO: PRESENTACION PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR - LOES.

Señores Señoras
FORO PERMANENTE DE LOS AFRODESCENDIENTES SOBRE AFRODESCENDIENTES

Quienes suscribimos este documento, en nombre y en representación de la Red de Universidades para los Estudios y Cátedra sobre Afrodescendientes en América, de la Fundación de desarrollo Social, Etnoeducativa y Cultural Afroecuatorial AZUCAR, de la Vocería Nacional del Congreso Unitario para Afroecuatorialianos CUPAIII, presentamos a ustedes un saludo cordial.

Como actores de sociedad civil: organizaciones afroecuatorialianas, coalición de académicos Universitarios y expertos en el trabajo y visibilización de los temas afrodescendientes, nos permitimos enviar el Documento **INSUMOS CONCEPTUALES PARA EL PROYECTO DE DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS AFRODESCENDIENTES**, que recoge el pensamiento de las personas afrodescendientes y que lo trabajan l*s compañer*s John Antón, Marcia Santacruz, Carlos Viáfara, Silvia García; contenidos que lo **AVALAMOS, esperando sean considerado para la redacción** del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de personas de ascendencia africana.

Con los sentimientos de consideración y respeto nos suscribimos.
Cordialmente,

Tnlga. Sonia Viveros Padilla
**FUNDACIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL AFROECUATORIANA
AZÚCAR**

RUC.1792049997001
C.I. 1709878432-1
Telf.: 0995888321
Email:

azucarfundafroec@gmail.com
Pielaficana968@gmail.com

Dr. David Quiñonez Ayoví
**VOCERO NACIONAL DEL CUPA III –
COORDINADOR (E) UNION
NACIONAL DE COMUNIDADES -
ORGANIZACIONES
AFROECUATORIANAS**

C.I. 080190475-6

Telf. 0964916390

Email:
sociedadcivilesmeraldas@yahoo.es

Dr. Jhon Antón Sánchez
**RED UNIVERSIDADES PARA
ESTUDIOS Y CATEDRA SOBRE
AFRODESCENDIENTES EN ECUADOR**

C.I. 172157409-1

Telf. 0990585162

Email: afroecuatorialianos@yahoo.com
CatedraEstudiosAfrodescEC@gmail.com

INSUMOS CONCEPTUALES PARA EL PROYECTO DE DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS AFRODESCENDIENTES

DOCUMENTO AVALADO POR

Red de Universidades por los Estudios y Cátedra Afrodescendientes en Ecuador
Corporación Amigos de la UNESCO (Colombia)
Fundación Afroecuatoriana Azúcar (Ecuador)
Secretariado Ejecutivo CUPA III (Ecuador)

El reconocimiento de pueblos a los afrodescendientes de las Américas¹

John Antón
Marcia Santacruz
Carlos Viáfara
Silvia García

1. Introducción:

En este documento se afirma que en América Latina los afrodescendientes conforman entre el 19% y el 21% de la población total de la región. ¿Este porcentaje de la población constituye el reconocimiento de una condición o de un estatus político de grupo cultural o colectivo con derechos colectivos de carácter étnico, o, de forma más contundente, como pueblo originario, en el sentido que el derecho internacional le reconoce a los indígenas?

El movimiento social afrodescendiente defiende el reconocimiento de unos derechos especiales de carácter colectivo en el derecho internacional. El argumento central se funda en la discriminación histórica de la que han sido víctimas los afrodescendientes, debido a la esclavitud y el colonialismo que han sufrido por más de cinco siglos.

La agenda política afrodescendiente propone el reconocimiento de que la esclavitud es un crimen de lesa humanidad que impidió que los africanos y sus descendientes lograran una ciudadanía plena y un desarrollo adecuado en el contexto de la modernidad occidental. Esto se traduce en el reclamo de que se implemente una justicia social histórica reparativa y de que se legitime un conjunto de derechos culturales y colectivos complementarios a los derechos humanos. En suma, los afrodescendientes reclaman la inclusión y garantías plenas de desarrollo, mediante la definición de un nuevo marco de derechos colectivos o de derechos de los pueblos afrodescendientes.

El reconocimiento jurídico de los afrodescendientes como grupo étnico, comunidad étnica, grupo cultural o pueblo, incluso como “comunidad tribal”, ya ha tenido lugar en algunos países de la región, bien sea constitucionalmente, en las legislaciones internas o, en casos especiales, por parte de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Colombia reconoce a los afrodescendientes como comunidades negras, palenqueras, raizales de San Andrés y Providencias como colectivos con derechos especiales. El Ecuador y el Estado Plurinacional de Bolivia reconocen en sus constituciones a los afrodescendientes como pueblos, en el mismo sentido que los pueblos indígenas. En algunos países

¹ Antón, John, Santacruz Marcia, García Silvia y Viáfara Carlos (2019). Pueblos Afrodescendientes de América Latina. Cali. Corporación Amigos de la UNESCO, Poemia Editores (Capítulo 7)

centroamericanos, a los garífunas se les da el estatus de pueblos indígenas o grupos étnicos con derechos culturales al territorio, a la preservación de la lengua y a una educación especial. la Constitución Federal de México otorgó reconocimiento especial a los afrodescendientes como pueblos afroamericanos parte de la Nación mexicana. Entre tanto, el Congreso de Chile aprobó una ley de reconocimiento de los afrochilenos en calidad de pueblo tribal. En el 2022 el Gobierno de Costa Rica emite un decreto presidencial que reconoce a la población afrocostarricense como pueblo tribal. Justamente el estatus de comunidades parecidas a los pueblos tribales fue otorgado a los saramakas de Suriname en una importante sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Otro tanto se ha reconocido como pueblo tribal a las comunidades garífunas de Honduras.

En este documento se sostiene la tesis de que, en efecto, los afrodescendientes de las Américas constituyen un pueblo originario que solo ha existido en esta parte del mundo, en el mismo sentido en que lo contempla el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT. Así, en este Decenio Internacional para los Afrodescendientes, la propuesta de fondo sería el reconocimiento de los afrodescendientes, no como personas, poblaciones, ni solo como comunidades, sino como pueblos, especialmente como pueblos originarios, en el sentido de la ciudadanía cultural con reconocimiento internacional.

1.1 Los afrodescendientes de América Latina y el Caribe son un pueblo cultural originario.

El debate aquí propuesto sobre el carácter de pueblo de los afrodescendientes y su consiguiente reconocimiento de derechos como tal descansa en la propuesta que en este sentido se interpreta de la Recomendación General número 34 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), cuando plantea que los descendientes de africanos podrían ser sujetos colectivos de derechos al territorio, a la consulta previa, a la preservación de su identidad cultural y a la protección de sus conocimientos tradicionales, y establece la necesidad de implementar mecanismos que garanticen el derecho a la no discriminación, así como medidas especiales que protejan su igualdad ciudadana.

El debate relativo a la propuesta de reconocer el carácter de pueblo de los afrodescendientes se sitúa en el escenario de las democracias liberales latinoamericanas y del modelo monocultural mestizo de sus Estados nacionales, que desde finales del siglo XX buscan transformaciones hacia esquemas multiculturales, interculturales, pluriétnicos o plurinacionales. Estas propuestas que se discuten giran en torno a lo siguiente: la necesidad de amparar los derechos de una colectividad sin transgredir los derechos individuales subjetivos.

1.2 La aspiración de los y las afrodescendientes en el proyecto de Declaración no es como “sujetos individuales” sino como “sujetos colectivos”

Nos preocupa que el proyecto de Declaración internacional de derechos de los afrodescendientes sea bajo la nominación de “personas afrodescendientes” y no como “pueblos afrodescendientes”

Según ciertos sectores conservadores radicales y según algunos expertos en jurisprudencia, tales derechos colectivos de los afrodescendientes como pueblos no son necesarios ni justificables, puesto que todos los seres humanos son ciudadanos iguales ante

la ley universal, por lo que cualquier ciudadano del mundo debería gozar de los mismos deberes y derechos, y no es preciso formular leyes especiales que contemplen la situación de algunos sujetos, dado que esa legislación especial violaría el principio universal de la no discriminación. En efecto, el tema despierta varios interrogantes. Uno de ellos es si la teoría del derecho formulada en términos subjetivos e individuales puede garantizar derechos, en términos colectivos, a los afrodescendientes. Además, cabe preguntarse si, en el universo del Estado de derecho, los derechos individuales propios del mundo liberal constriñen los derechos colectivos, o si es posible que, al mismo tiempo en que se reconoce la identidad intransferible de cada individuo, se respeten las concepciones identitarias de colectividades que se encuentran en una situación de desventaja, como la afrodescendiente.

Para dar respuestas adecuadas a los interrogantes planteados, es necesario adentrarse en un interesante examen de dos corrientes epistemológicas muy en boga hoy en día en la teoría social: el derecho subjetivo y el derecho colectivo en las democracias liberales. Para ello se presentan dos enfoques. Uno es muy defendido por Charles Taylor (1994), quien plantea la necesidad de instaurar el ideal del multiculturalismo como una estrategia legítima de inclusión del “otro”, que le otorga su estatus legal y el reconocimiento pleno de garantías y derechos particulares. El otro enfoque es defendido por quienes, como Jürgen Habermas o John Rawls, estiman más bien la necesidad de instaurar una cultura política común, en cuyo marco se logre una plena integración de los ciudadanos, independientemente de su condición cultural, con ampliación de los derechos civiles y políticos, asegurándose el patrimonio constitucional que mantiene a los Estados: su unidad.

Además, en el marco de la perspectiva multicultural no se puede perder de vista que tales demandas de derechos culturales especiales pueden resultar paradójicamente homogenizantes. De modo que, al evocar implícitamente las propias normas para proteger a otras culturas bajo el supuesto de la igualdad en la diferencia, se puede caer en una política de la diferencia que no persigue nada distinto de la asimilación y la homogeneización.

Se concluye, entonces, que, en las democracias liberales, los derechos colectivos de los afrodescendientes en cuanto minorías culturales, en cuanto pueblo, podrían ser legítimos por cuanto su finalidad es el aseguramiento y la protección de una identidad colectiva que está en situación de desigualdad dada su condición de haber padecido la esclavitud. Se trata de amparar la integridad de este conjunto de ciudadanos que, por su condición de miembros de culturas no hegemónicas, diferenciadas y excluidas, están en situación de vulnerabilidad y riesgo. A continuación, se amplía la propuesta y se aportan elementos para el debate.

2. El reconocimiento del pueblo afrodescendiente como sujeto colectivo de derechos humanos, un acto de Reparación por la esclavitud.

Una de las justificaciones respecto de la necesidad de reconocer el carácter de pueblo de los afrodescendientes (de las Américas) descansa en un acto de justicia reparatoria. A diferencia de lo que sucede con los pueblos indígenas, se carece de un reconocimiento explícito de los afrodescendientes en cuanto pueblo como categoría jurídica. Esa falta de reconocimiento en el escenario jurídico internacional ha obstaculizado un desarrollo normativo adecuado y específico de la realidad sociocultural de los descendientes de africanos en las Américas. Sin embargo, los afrodescendientes en cuanto minoría cultural o étnica, en cuanto pueblo, o como un colectivo sometido históricamente a la esclavitud, al racismo y a la discriminación racial, han logrado conquistas importantes en lo que respecta a las demandas de reconocimiento de sus derechos humanos. Esas conquistas han sido

alcanzadas como resultado de la lucha de los afrodescendientes en cuanto sujetos individuales impulsados por el padecimiento de situaciones estructurales de desigualdad y de negación de derechos ciudadanos, o en cuanto colectivo capaz de fundamentar con principios antropológicos y sociológicos su autodeterminación como pueblo².

Uno de los puntos centrales de las demandas del movimiento social afrodescendiente en las Américas es el reconocimiento jurídico de los afrodescendientes en cuanto pueblo. Tal categoría descansa en el escenario antropológico y sociológico en que los afrodescendientes se constituyen como una nueva civilización en las Américas, luego de cuatro siglos de trata esclavista. Otros aspectos tienen que ver con el ámbito político que permite concebir al pueblo afrodescendiente como una minoría étnica o cultural que históricamente ha estado en condición de subalternidad o de explotación y que, por tanto, ha sido relegada del poder y privada de la protección que suponen las garantías de la igualdad ciudadana.

La condición jurídica de pueblo de los afrodescendientes (de las Américas) es clave para la reivindicación de sus derechos humanos individuales y colectivos. Este estatus de pueblo pasa, primero, por el reconocimiento de que los afrodescendientes conforman una minoría étnica y, posteriormente, por el reconocimiento de los derechos derivados de tal condición.

Si bien en algunos países no se concibe a los afrodescendientes como pueblos, la discusión se centra en el reconocimiento político como minoría étnica o como grupo étnico. Según el enfoque de la antropología jurídica, para que un grupo sea concebido como una minoría debe tener una posición no dominante dentro de la sociedad en que se desarrolla. Además, ese grupo debe considerarse a sí mismo como perteneciente a una raíz cultural o ancestral. Esa pertenencia deberá estar en consonancia con una conciencia plena de identidad, situación que le permita a ese grupo autodeterminarse como un grupo cultural que posee una cosmovisión diferente de la de otros grupos. Esa conciencia respecto de su identidad le permite al grupo establecer reivindicaciones culturales en cuanto grupo. Asimismo, la conciencia de identidad deberá estar determinada por aspectos objetivos que identifiquen y unan al grupo: la lengua (en algunos casos), la historia, el territorio o el folclore, entre otros.

En lo que respecta a los afrodescendientes, su condición de pueblo (como grupo tribal) está claramente definida por elementos subjetivos y objetivos establecidos en el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (Convenio núm. 169) de la OIT. Dicho Convenio, al referirse a los pueblos tribales de países independientes, establece el estatus de pueblo mediante una serie de características políticas que se corresponden intrínsecamente con los afrodescendientes. Así, en el artículo 1 de la Parte I del citado Convenio, se establece que este se aplica:

“(a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; (b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas” (OIT, 1989, art. 1).

² Un listado de los derechos constitucionales de los afrodescendientes en 20 países de América Latina puede consultarse en el anexo del documento de la CEPAL (2017b) titulado *Situación de las personas afrodescendientes en América Latina y desafíos de políticas para la garantía de sus derechos*.

Además, se afirma que “La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del [...] Convenio” (OIT, 1989, art. 1). Así, a partir de la definición de pueblos que establece el Convenio núm. 169 de la OIT con relación a los indígenas, pueden establecerse las siguientes relaciones con los afrodescendientes de las Américas:

i) *Pueblos que están regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones.* Si bien los afrodescendientes no se autoidentifican como “pueblos tribales” (con excepción de los afrochilenos), sí poseen una raíz ancestral heredada de África, y cultivada por más de cuatro siglos en América. Esa raíz les permite distinguirse de otros sectores de la colectividad nacional y, en algunos casos, se manifiesta por medio de sus propias costumbres o tradiciones, como en el caso de las comunidades rurales de la costa del Pacífico del Ecuador y Colombia; las comunidades palenqueras, quilombolas y raizales; los pueblos garífunas, y las comunidades asentadas en el Valle del Chota en el Ecuador o en el Valle de los Yungas en el Estado Plurinacional de Bolivia, por citar solo unos ejemplos.

ii) *Pueblos que habitan en el país desde la época de la conquista o la colonización, o con anterioridad al establecimiento de las actuales fronteras nacionales.* Los afrodescendientes provienen de africanos traídos a América en condición de esclavos desde el siglo XIV hasta el siglo XIX, cuando se abolió la trata esclavista. Su construcción como sociedad o pueblo y su afianzamiento en territorios de América se dio antes de 1804, cuando se proclamó la primera república independiente de América Latina y el Caribe, que fue Haití. Así, antes de que se demarcaran las actuales fronteras nacionales de los países soberanos, los descendientes de africanos ya constituían una realidad cultural y conservaban su propia conciencia de identidad.

iii) *La conciencia de su identidad.* Este es un rasgo indiscutible de los hijos de la diáspora africana en las Américas. Se trata de una conciencia de identidad que ha sido mantenida pese a los estragos de la colonización, el racismo y la discriminación racial, que generaron procesos de enajenación de las identidades de los sujetos afrodescendientes.

Al concebirse a los afrodescendientes como una minoría cultural o como un grupo étnico, ellos pasan a tener una condición jurídica en cuanto pueblo que supone el reconocimiento de una serie de derechos. A continuación, se examina el marco general de los derechos humanos con relación a los afrodescendientes.

3. Los derechos colectivos especiales para el pueblo afrodescendiente en el proyecto de declaración.

La Declaración Universal de Derechos Humanos reza que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (Naciones Unidas, 1948). Sin embargo, más allá de lo establecido en ese postulado universal, se ha demostrado que, en la práctica, los derechos humanos de los pueblos, los grupos étnicos o las minorías culturales como los afrodescendientes han sido los más vulnerados, pues, a lo largo de la historia, esas

sociedades han enfrentado los efectos de acciones negativas que han impedido el goce pleno de tales derechos.

En efecto, las minorías culturales han padecido fenómenos como la esclavitud, la discriminación, la segregación, el racismo, el colonialismo, el *apartheid* y otras formas conexas de exclusión que, en muchas circunstancias, se han extendido hasta el extremo del etnocidio y el exterminio total. De modo que, a la hora de garantizar los derechos humanos de las minorías culturales, el asunto se vuelve complejo, por cuanto dichas sociedades, en su carácter de identidades colectivas, tratan de defender las visiones del mundo que las hacen diferentes y, por ello, demandan del Estado el cumplimiento, no solo de los derechos humanos de primera generación o fundamentales, sino de otro tipo de derechos concebidos como el único instrumento garante de su supervivencia como pueblos. De allí que se proponga el establecimiento de un conjunto de derechos humanos de carácter especial, de tipo colectivo, relativos a los afrodescendientes.

El tema de los derechos colectivos, como medida constitucional para la protección de las minorías culturales vulnerables, es relativamente nuevo y, por qué no decirlo, incluso es un tema desconocido y poco estudiado. La discusión en torno a los derechos colectivos, considerados como derechos de tercera generación dentro de la teoría de los derechos humanos, ha tomado fuerza en los últimos 30 años, dentro del marco filosófico que garantiza ya no los derechos subjetivos de una persona o un ciudadano, sino los de una colectividad a la que ese mismo sujeto pertenece. Entre esos derechos cabe mencionar los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, el derecho a la paz, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho de los consumidores.

Luego de haber abordado la discusión sobre el reconocimiento de los afrodescendientes en cuanto pueblo y de sus derechos colectivos, se examina a continuación el conjunto de instrumentos internacionales que establecen los derechos individuales y colectivos de los descendientes de africanos en las Américas.

Enfoque para pensar un conjunto de derechos colectivos para los afrodescendientes

La pobreza y el subdesarrollo están estrechamente ligados al racismo y son contrario a las aspiraciones de los afrodescendientes. El racismo, definido como una ideología que soporta relaciones de poder y de dominación entre grupos sociales, se constituye en uno de los principales obstáculos para el progreso social, el desarrollo humano, la garantía de los derechos humanos y el ejercicio de la ciudadanía en condiciones de igualdad, especialmente a los afrodescendientes. Los Estados nacionales están obligados a combatir este fenómeno que debilita a la democracia y obstaculiza las libertades culturales. Así lo determinó la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada por las Naciones Unidas en Durban (Sudáfrica) en 2001.

Eradicar el racismo y combatir la discriminación racial son medidas necesarias para alcanzar el desarrollo pleno de todos los ciudadanos incluido los afrodescendientes. Por lo tanto, los Estados nacionales deben implementar políticas públicas y acciones afirmativas dirigidas a la reparación y la compensación de los sectores más discriminados. De manera específica, se requieren medidas concretas que promuevan la inclusión en la vida económica, política, social y cultural de pueblos como los afrodescendientes, víctimas históricas del racismo. En particular, es preciso implementar medidas dirigidas a impulsar programas sociales en materia de educación, salud, empleo y vivienda, a fin de garantizar el acceso pleno a dichos servicios por parte de tales pueblos. Además, es necesario diseñar planes de

desarrollo para fomentar la participación de esos pueblos en todas las dimensiones del desarrollo, incluido el nivel político, y garantizar su acceso a infraestructura adecuada y su participación en los procesos de producción.

Así, para combatir el racismo y garantizar el desarrollo adecuado de las víctimas de este flagelo, como los afrodescendientes, deben implementarse varias estrategias, entre las que cabe mencionar las siguientes: i) garantizar el derecho a la no discriminación; ii) garantizar el derecho a la igualdad socioeconómica y el acceso pleno a los derechos económicos; iii) garantizar la libertad cultural y eliminar la supremacía cultural y la dominación racial, y iv) garantizar medidas efectivas para erradicar el racismo estructural de los Estados nacionales.

4.1 El derecho a la no discriminación como grupo racializado

Uno de los derechos colectivos clave para los pueblos afrodescendientes es el derecho a la no discriminación en cuanto que ellos constituyen un grupo racializado. El racismo, y sus correlatos en materia de discriminación racial, prejuicio racial e intolerancia, constituye un fenómeno creciente en todas partes del mundo, que incluso se afianza con los procesos de globalización, con la profundización de las desigualdades económicas y con la creciente concentración de la riqueza en pocos sectores históricamente privilegiados.

Tradicionalmente, la discriminación ha sido caracterizada y combatida desde los ámbitos jurídicos e institucionales, pero por medio de medidas insuficientes. En países como Colombia y el Ecuador, particularmente desde finales del siglo XX, se han promulgado amparos legales en defensa de la igualdad de todos los ciudadanos, sin distinciones por su origen o su condición étnica. A partir de 1993 en Colombia y desde 1998 en el Ecuador, en pleno auge del multiculturalismo, el marco institucional de esos países se fortaleció con vistas al reconocimiento de las diferencias culturales que nutren la identidad nacional. Se diseñaron políticas culturales, se crearon instituciones y se reglamentó un conjunto de derechos colectivos para los indígenas y los afrodescendientes, aunque cabe señalar que tales acciones han resultado insuficientes, debido a que el racismo es un factor histórico arraigado en las estructuras mentales de la sociedad, por lo que resulta difícil de erradicar.

Sin duda, uno de los escenarios más complejos a enfrentar en el marco de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, prácticas que conllevan la negación del derecho de los afrodescendientes a su pleno desarrollo, es aquel constituido por los prejuicios raciales que existen contra ellos. Los prejuicios navegan en un ambiente que va desde las sutilezas hasta las confrontaciones directas, y se fundan en la existencia de estereotipos, actitudes o preferencias colectivas o individuales. En los países de América Latina es habitual la ausencia de afrodescendientes en ámbitos comunes como los bancos, la televisión, los supermercados o los tribunales, entre otros, porque aún se rechaza a las personas por su condición sociorracial.

4.2 El derecho a la igualdad socioeconómica y el acceso pleno a los derechos económicos

En América Latina, la discriminación no solo se expresa en los niveles jurídicos, institucionales y personales. Hay manifestaciones de la discriminación racial incluso peores, y la desigualdad socioeconómica es una de ellas. El examen de los indicadores sociales permite identificar una asociación entre la etnicidad o la identidad sociorracial y los bajos

niveles de calidad de vida o las escasas condiciones de bienestar socioeconómico de determinados grupos de la población.

La relación entre la desigualdad socioeconómica y la etnicidad es mucho más evidente entre los indígenas y los afrodescendientes. Esos grupos, desde la colonia, han ocupado posiciones sociales inferiores. En los países de América Latina, los afrodescendientes fueron declarados libres hace apenas poco más de 150 años, luego de tres siglos de esclavización. Desde entonces, su ascenso social ha sido difícil. Una vez declarada la abolición de la esclavitud se les reconoció su libertad, mas no se han respetado sus derechos a una ciudadanía plena. Por el contrario, los gobiernos encontraron el modo de mantenerlos en la parte inferior de la estructura social. No se establecieron mayores garantías para su desarrollo, ni tuvo lugar la reparación de los daños causados por la esclavitud. Más bien, el racismo científico se afianzó contra ellos, y los declaró seres inferiores en materia de desarrollo e invisibles en los procesos de construcción de la nación. Hoy, los afrodescendientes aún padecen los rezagos de la exclusión y la negación de sus derechos ciudadanos.

El hecho de que los indígenas y los afrodescendientes registren los peores indicadores sociales y tengan las tasas de pobreza más altas en muchos países de la región no es un hecho casual. Más bien es el resultado de la negación persistente de sus derechos y de las prácticas sistemáticas de exclusión sostenidas desde la colonia por los sectores sociales dominantes.

4.3 El derecho a la libertad cultural y la eliminación de la supremacía cultural y la dominación racial

Una de las manifestaciones de la discriminación es la vigencia del concepto de raza. Pese a que el concepto ha sido rechazado en cuanto a su referente biológico, aún se mantiene como una construcción social con poderosos efectos políticos, culturales, sociales y económicos. Bajo el falso amparo de la raza se han desarrollado criterios de clasificación, diferenciación y exclusión entre grupos humanos. Diversos conceptos, como indio, indígena, negro, moreno, mulato, trigueño, cholo, longo, mestizo, prieto, mulato o blanco, constituyen materializaciones raciales que reflejan estereotipos y prejuicios. Se trata de categorías sociobiológicas que coinciden con las escalas sociales y económicas. Por ejemplo, las élites de gobernantes, intelectuales o personas adineradas se identifican con los sectores hegemónicos blancos mestizos, que son aquellos que ostentaron el poder y la dominación étnica desde la colonia, mientras que los indígenas y los negros (antes esclavos) siempre fueron identificados como parte de la servidumbre, de la población pobre e incivilizada. De este modo se impuso una estructura social basada en la dominación racial, en la que los blancos se situaron en la parte superior de la escala social y los negros, en la parte inferior.

Estas diferencias de posición en la escala social no solo se concretaron bajo la forma de diferenciaciones raciales, sino que abarcaron las dimensiones del patrimonio cultural, de la inserción social y del desarrollo socioeconómico. De este modo, la identidad de las personas no solo terminó siendo determinada por los factores fenotípicos, sino también por marcadores culturales, económicos y políticos. En consecuencia, al imaginar al indígena o al afrodescendiente se lo asocia tanto con factores ligados a la raza como con factores relativos a la posición económica, política y de clase. De allí que exista una estrecha relación entre la raza y la pobreza.

En suma, una de las manifestaciones concretas de la discriminación tiene que ver con la vigencia del concepto social de raza y su determinación como marcador identitario y de

distinción entre los grupos humanos. Esa distinción se funda en factores de desigualdad sociorracial. Así, los indígenas y los afrodescendientes son pobres y concebidos como inferiores, mientras que los blancos y mestizos se sitúan en la cúspide de la pirámide social y, por tanto, gozan de mayores oportunidades.

4.4 La erradicación de la discriminación estructural en los Estados nacionales

La discriminación estructural tiene efectos negativos para el desarrollo humano afrodescendiente. En efecto, en América Latina, los afrodescendientes y los indígenas son las víctimas históricas de dicha discriminación, fenómeno que se convierte en el principal obstáculo, tanto para el goce de sus derechos ciudadanos como para el logro adecuado de su desarrollo humano.

El primer efecto evidente de la discriminación estructural que padecen los afrodescendientes lo constituyen las barreras sociales que han impedido el goce pleno de sus derechos sociales, económicos y culturales. Una vez abolida la esclavitud a mediados del siglo XIX, la “libertad” fue formalmente reconocida, pero en la práctica se mantuvo la condición de dependencia de las personas esclavizadas. Para los afrodescendientes no hubo compensación ni reparación, ni se establecieron garantías que asegurasen oportunidades para el ascenso social. Más bien, en el caso del Ecuador, por ejemplo, se decretó que los recientemente libertos deberían regresar al concertaje. Una vez abolido el concertaje, los afrodescendientes fueron sometidos a otras formas de servidumbre y explotación. Mediante esas estrategias, la hegemonía blanca mestiza americana que ostentaba el poder logró mantener la dominación racial y la discriminación persistente sobre los afrodescendientes. Esto fue así pese a que el humanismo liberal ya había decretado la igualdad y la ciudadanía formal de todos los ecuatorianos, incluidos los afrodescendientes.

Más contundente que la restricción ciudadana fue la exclusión y la invisibilidad que los afrodescendientes sufrieron como resultado de la instauración del proyecto de modernidad nacional basado en los criterios de una sola raza, una sola lengua, una sola identidad y una sola religión, como bases de las nacientes naciones latinoamericanas. Así se impuso como marcador de la identidad nacional el factor del mestizaje, como elemento aglutinador y hegemónico de las diferencias culturales, y los indígenas y los afrodescendientes fueron excluidos, relegados e invisibilizados.

Solo a finales del siglo XX, con el auge del multiculturalismo, los movimientos sociales presionaron y demandaron a los Estados nacionales que ampliaran el espectro de las libertades culturales y garantizaran los derechos ciudadanos en condiciones de igualdad. Se implementaron entonces reformas constitucionales a fin de consagrar derechos colectivos y culturales. En algunos países como Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia y el Ecuador, se reconoció el carácter de grupo étnico o de pueblo de los hijos de la diáspora africana en las Américas, las naciones pasaron del esquema monocultural al multicultural, y los Estados crearon nuevas instituciones dedicadas a la promoción de la igualdad racial o a la atención especial de los afrodescendientes, como ocurrió en el Brasil, Honduras, Panamá, el Perú y el Ecuador, e implementaron políticas públicas dirigidas al reconocimiento y la defensa de las prácticas culturales de los grupos étnicos. Sin embargo, todos estos avances constituyeron reformas formales, en cuanto no afectaron la estructura de la discriminación persistente. Más aún, pese a la consagración de múltiples derechos de los indígenas y los afrodescendientes, la pobreza, el racismo y la exclusión que los afectan todavía permanecen invariables.

5 Consideraciones finales

En texto se ha planteado una tesis central de cara a la declaración internacional de derechos para los afrodescendientes: la necesidad de que la Declaración internacional le otorguen el reconocimiento de pueblo a los afrodescendientes de las Américas, por cuanto se constituyen como una civilización originaria que nace en el escenario de la esclavización de africanos en la región desde el siglo XVI. Se trata de una tesis disruptiva que transgrede una narrativa oficialista, de carácter liberal e institucional, que desde las Naciones Unidas se ha establecido para reconocer que, en efecto, los afrodescendientes son un grupo (minoritario quizá) víctima de la esclavización, el racismo, la desigualdad y la exclusión, que requiere un tratamiento especial como población, o como personas o sujetos ciudadanos, pero no como lo que realmente son: un pueblo.

No será fácil asimilar la tesis planteada aquí que reclama que, en el marco del derecho internacional, en consonancia con el Convenio número 169 de la OIT, se otorgue dicho reconocimiento a los afrodescendientes. No obstante, hay avances muy importantes, pues ya países como Bolivia (Estado Plurinacional de), México, Colombia y el Ecuador han incluido en sus constituciones el reconocimiento expreso de derechos colectivos en cuanto reconocen a los afrodescendientes o bien como grupo étnico o bien como pueblos, en el mismo sentido que los indígenas.

Justamente el Congreso de Chile en 2019 aprueba un proyecto de ley de reconocimiento del pueblo tribal afrochileno. Su aprobación es un enorme desafío para la antropología jurídica y para la sociología afrodescendiente, en cuanto sería preciso comprender los alcances definitivos del reconocimiento de que los afrodescendientes son pueblos tribales, tal como ya lo reconoció la Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación a los afrodescendientes de Saramaka en Suriname.

La discusión respecto del carácter de pueblo de los afrodescendientes de las Américas se relaciona con los objetivos de la agenda política que las organizaciones del movimiento social afrodescendiente de las Américas han formulado de cara a la implementación del Plan de Acción del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, y se vincula especialmente con aquellos objetivos globales relativos al reconocimiento, la justicia y al desarrollo. La propuesta en términos prospectivos es que, al finalizar el Decenio Internacional, aquel reconocimiento de pueblo a los afrodescendientes descansa en una Declaración Internacional de Derechos de los Pueblos Afrodescendientes del Mundo.